

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 7722/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No agrupados, a iniciativa del señor congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, por el que propone "Ley que declara día nacional del transportista de pasajeros del Perú".
- Proyecto de Ley 10210/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Peru, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, por el que propone "Ley que declara el 28 de diciembre, como el día nacional del conductor profesional peruano".

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su decimoquinta sesión ordinaria realizada el 6 de abril de 2026, aprobó por unanimidad el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jorge Luis Flores Ancachi, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Presentaron licencia los congresistas Lady Mercedes Camones Soriano, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Mery Eliana Infantes Castañeda, Roberto Sánchez Palomino, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Cruz María Zeta Chunga.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procesales

- El Proyecto de Ley **7722/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 30 de abril de 2024 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio y dictamen el 30 de abril de 2024, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10210/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 14 de febrero de 2025 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio y dictamen el 14 de febrero de 2025, como única comisión dictaminadora

Se ha dispuesto la acumulación de ambas iniciativas legislativas ya que sus contenidos

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

guardan relación directa, buscando la declaración de un día nacional de reconocimiento para los trabajadores que prestan servicios de conducción o transporte, lo cual requiere un tratamiento unitario.

Admisibilidad de los Proyectos de Ley 7722/2023-CR y 10210/2024-CR.

Las iniciativas legislativas en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75,76 y 77 del Reglamento del Congreso de la Republica para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Ambas iniciativas no tienen antecedentes legislativos en el actual periodo parlamentario.

II. Contenido de las proposiciones legislativas

2.1. El Proyecto de Ley 7722/2023-CR, consta de tres artículos.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la ley es la declaratoria del día nacional del transportista de pasajeros del Perú, que valora el trabajo de los ciudadanos que se dedican a la actividad de transporte de pasajeros y puedan celebrar el día de esfuerzo diaria en beneficio de la población del Perú.

Artículo 2. Día del transportista de pasajeros

Se declara el día 23 de marzo como el "Día nacional del transportista de pasajeros del Perú", en reconocimiento la labor invaluable de los que operan y mantienen el sistema de transporte de pasajeros del país.

Artículo 3. De las celebraciones y reconocimientos

El Gobierno Nacional, Regional y Local, promoverá y organizará eventos y actividades conmemorativas en todo el país para celebrar el Día nacional del transportista de pasajeros del Perú. Estos eventos podrán incluir ceremonias, reconocimientos y otras actividades que destaquen la importancia de la labor de los trabajadores que se dedican al transporte de pasajeros.

2.2. El Proyecto de Ley 10210/2024-CR, consta de dos artículos y una disposición complementaria que propone declarar el 28 de diciembre de cada año como el "Día del Conductor Profesional Peruano", con el fin de reconocer y visibilizar el aporte de los conductores en el desarrollo integral del país. El ámbito de aplicación es nacional y abarca a todos los conductores de vehículos motorizados, tanto en el sector público como privado, incluyendo el transporte de pasajeros, carga, y servicios de emergencia.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

Artículo 1. Ley declarativa

Declarar cada 28 de diciembre de cada año como el "Día del Conductor Profesional Peruano" con el fin de reconocer y visibilizar el aporte de los conductores en el desarrollo integral del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente proyecto de ley es de aplicación a nivel nacional y abarca a todos los conductores de vehículos motorizados, sean en el ámbito público o privado, incluyendo transporte de pasajeros, carga, servicios de emergencia, y actividades afines.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días contados desde su aprobación.

III.- Marco normativo

3.1.- Legislación nacional

- Constitución Política del Perú. En relación con la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. También se relaciona con la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales (Art. 194°).
- Reglamento del Congreso de la República. La iniciativa se presenta conforme a los incisos c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sus modificaciones y núcleos relevantes.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28683, Ley que declara de interés nacional la seguridad vial y promueve medidas para reducir los accidentes de tránsito.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Ley 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores, Categoría L5.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

3.2.- Legislación comparada

El Día del Conductor o Transportista se celebra en varias fechas a lo largo del año en distintos países de Latinoamérica, principalmente en honor a San Cristóbal (patrón de los viajeros). Las fechas claves incluyen el 16 de julio (Colombia), 17 de septiembre (México), 23 de noviembre (Venezuela) y 15 de diciembre (Argentina). Así tenemos:

- **Argentina:** 15 de diciembre (Día del Camionero).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

- **Brasil:** 25 de julio (Día del Conductor/Camionero).
- **Chile:** 27 de junio (Día del Trabajador del Transporte Público) y 26 de julio (Día del Camionero).
- **Colombia:** 16 de julio (Día del Conductor).
- **Ecuador:** 24 de junio (Día del Conductor Profesional).
- **México:** 17 de septiembre (Día del Transportista) y 31 de mayo (Día del Chofer en algunas regiones).
- **Perú:** 6 de mayo (Día del Mototaxista)
- **Perú:** 20 de septiembre (Día del Camionero).
- **Venezuela:** 23 de noviembre (Día Nacional del Transportista).

IV. Análisis del Proyecto de Ley

1. Análisis técnico

1.1. Situación fáctica y jurídica actual

En el Perú, la actividad de conducción profesional, tanto en transporte de pasajeros, transporte de carga como en servicios especializados y de emergencia, constituye un componente esencial del sistema de movilidad, conectividad territorial y abastecimiento nacional. Esta labor contribuye de manera directa al desarrollo económico, social y cultural del país, garantizando la circulación de personas y bienes en el ámbito urbano, interurbano y rural.

El ordenamiento jurídico peruano regula principalmente el transporte y tránsito terrestre a través de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual reconoce al transporte como una actividad esencial y de interés público. No obstante, pese a la existencia de diversas efemérides laborales y cívicas, no existe una ley que declare un día de reconocimiento nacional para el conductor profesional ni para el transportista de pasajeros. Sin embargo, sí lo hay para el mototaxista y para el camionero.

Desde el punto de vista fáctico, el sector transporte agrupa a una fuerza laboral significativa. Según información consignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la emisión de licencias de conducir presenta una demanda sostenida, con más de 800 mil licencias emitidas anualmente en los últimos años, registrándose picos históricos en 2017 y 2022. Estos datos reflejan la magnitud del sector y su carácter estratégico.

Asimismo, se observa un progresivo envejecimiento del personal conductor, situación que exige políticas de profesionalización, relevo generacional y reconocimiento institucional.

Las condiciones laborales que enfrenta este sector incluyen riesgos viales, jornadas extensas, alta exposición a siniestros, estrés laboral y entornos urbanos complejos, lo cual

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

justifica la necesidad de fortalecer mecanismos de valoración y visibilizarían de su aporte social.

En relación con los proyectos evaluados, se aprecia una diferencia conceptual relevante:

- El Proyecto de Ley 7722/2023-CR se centra en el transportista de pasajeros, figura que puede corresponder a persona natural o jurídica.
- El Proyecto de Ley 10210/2024-CR adopta un enfoque más amplio al referirse al conductor profesional, incluyendo el transporte de pasajeros, carga y servicios de emergencia, en los sectores público y privado.

La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC advierte que en el PL 7722/2023-CR existe una inconsistencia: la Exposición de Motivos alude al transporte terrestre, marítimo y aéreo, mientras que el texto normativo se restringe únicamente al transportista de pasajeros. Ello requiere una precisión conceptual para determinar si la declaratoria debe recaer sobre el conductor o sobre el transportista.

En materia de fechas, se identifican dos propuestas divergentes:

- 23 de marzo, en el PL 7722/2023-CR, vinculada a la inauguración del Tranvía Urbano de Lima en 1878 (aunque el antecedente histórico corresponde al 24 de marzo de 1878).
- 28 de diciembre, en el PL 10210/2024-CR, no vinculada a ningún hecho histórico concreto, norma previa, efeméride nacional del transporte ni acontecimiento institucional.

El MTC ha señalado que la existencia de la efeméride del Día del Mototaxista (6 de mayo) contenida en la Ley 31917, podría justificar la armonización de criterios para evitar superposición de fechas conmemorativas, lo que evidencia la necesidad de consenso legislativo.

En consecuencia, la situación actual revela vacíos normativos respecto al reconocimiento oficial del conductor profesional, criterios divergentes entre propuestas legislativas y la necesidad de uniformar el tratamiento conceptual, histórico y normativo de la efeméride propuesta.

El 24 de marzo de 1878

El Proyecto de Ley 7722/2023-CR señala que hacia 1876, Lima se preparaba para la revolución del transporte público con la llegada de un sistema de tranvías de tracción animal. La propuesta presentada por don Mariano Antonio Borda, un empresario de la industria de los ferrocarriles prosperó con el respaldo de la Municipalidad de Lima y así, con vagones para pasajeros tirados por caballos comenzó la primera línea de tranvías.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

Con la presencia del Presidente de la República General don Mariano Ignacio Prado y los ministros del gabinete, el **24 de marzo 1878** se hizo el primer viaje, quedando inaugurado oficialmente el Tranvía Urbano de Lima. Más de 20 carros transitaban las 4 rutas establecidas en el servicio inicial que se ofrecía a los usuarios en una Lima que ya alcanzaba los 100 mil habitantes aproximadamente. El viaje inaugural ida y vuelta del tranvía partió de la calle Pescadería hasta el Palacio de exposición. En los días posteriores, el servicio se prestó de manera gratuita para que los Limeños perdieran el miedo que causaba ir en esta especie de coches que iban sobre rieles y tirados por caballos. Los destinos disponibles eran: Descalzos-Exposición, Matienzo-Santa Clara, Monserrate-Cercado y Pampilla-San Cristóbal.

Otra fuente¹ menciona que el 29 de septiembre de 1876 se aprobó una propuesta presentada por don Mariano Antonio Borda, que ese mismo año firmó un contrato con el Municipio de Lima para la construcción de un tranvía de sangre. Lima contaba, en aquel tiempo, con cien mil habitantes aproximadamente.

Borda organizó para tal fin, la Empresa del Tranvía de Lima conocida como la Tramways, cuya gerencia desempeñó hasta 1898, e inició inmediatamente los trabajos para la construcción del tranvía urbano que estuvieron bajo la dirección técnica y supervisión de don Manuel T. Marca como ingeniero de tráfico y líneas (a quien se le considera el introductor de los tranvías en el Perú), quien trabajó en esta empresa desde su origen hasta 1905.

En los primeros meses de 1877 se importaron los carros a la firma John Stephenson Company, de Nueva York, y se adquirieron las bestias que darían tracción a los tranvías. El tranvía era un coche hipomóvil sobre rieles y el 7 de febrero de 1878 se realizó el primer viaje (de ensayo) por la línea que partía del Paseo de Aguas, en el distrito del Rímac.

El **24 de marzo de 1878** tuvo lugar la inauguración oficial del tranvía urbano de Lima (con tracción animal), con la presencia del Presidente de la República, General don Mariano Ignacio Prado y todo su gabinete ministerial.

Ese día, dos coches partieron a las cuatro de la tarde desde la calle Pescadería e hicieron un recorrido de ida y vuelta hasta el Palacio de la Exposición y en los días siguientes la Tramways concedió al público viajes gratuitos para que este pierda el escepticismo que sentía respecto a aquella novedad.

El parque tranviario lo componían más de 20 carros distribuidos en las cuatro rutas que los tranvías llegaron a servir hacia fines del siglo XIX

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Tranv%C3%ADa_de_Lima
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er piso, oficina 305

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

En relación sistematizada de feriado, fiestas y días nacionales en el Perú:

En materia de fecha se presenta un detalle sistematizado de los feriados nacionales oficiales, principales festividades religiosas, cívicas y días nacionales conmemorativos en el Perú, organizados por naturaleza jurídica y relevancia institucional.

De los cuales se distingue entre:

1. Feriados nacionales no laborables establecidos por ley
2. Festividades religiosas y tradicionales de alta relevancia
3. Días nacionales declarados por ley (conmemorativos sectoriales)

1. Feriados nacionales oficiales (no laborables)

Están regulados principalmente por el Decreto Legislativo N.º 713 y normas complementarias.

Fecha	Celebración
1 de enero	Año Nuevo
Marzo o abril (movible)	Jueves Santo
Marzo o abril (movible)	Viernes Santo
1 de mayo	Día del Trabajo
7 de junio	Batalla de Arica y Día de la Bandera
29 de junio	San Pedro y San Pablo
23 de julio	Día de la Fuerza Aérea del Perú
28 de julio	Fiestas Patrias (Independencia Nacional)
29 de julio	Fiestas Patrias
6 de agosto	Batalla de Junín
30 de agosto	Santa Rosa de Lima
8 de octubre	Combate de Angamos
1 de noviembre	Día de Todos los Santos
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
9 de diciembre	Batalla de Ayacucho
25 de diciembre	Navidad

2. Festividades religiosas y tradicionales de alta relevancia

(No necesariamente feriados nacionales, pero de fuerte arraigo cultural o regional)

Festividades religiosas destacadas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

- Señor de los Milagros (octubre – procesiones en Lima y regiones)
- Virgen de la Candelaria (febrero – Puno)
- Señor de Qoyllur Rit'i (Cusco)
- Corpus Christi (Cusco)
- Semana Santa en Ayacucho
- Santísima Cruz de Motupe (Lambayeque)

Festividades culturales y tradicionales

- Inti Raymi (24 de junio – Cusco)
- Carnavales (febrero-marzo) – Cajamarca, Ayacucho, Puno
- Fiesta de San Juan (24 de junio – Amazonía)
- Aniversarios regionales y fundaciones de ciudades
- Fiesta de la Marinera (Trujillo)
- Vendimia (Ica)

3. Principales días nacionales declarados por ley

Existen más de 200 días nacionales sectoriales. A continuación, se detallan los más relevantes:

Fecha	Día Nacional
15 de enero	Día del Artesano Peruano
4 de febrero	Día Mundial contra el Cáncer (conmemoración oficial)
8 de marzo	Día Internacional de la Mujer
22 de marzo	Día Mundial del Agua
23 de marzo	Día Nacional del Conductor y del Transportista Profesionales Peruanos. (propuesto por acumulación de los PL 7722/2024-CR y PL 10210/2024-CR)
7 de abril	Día Mundial de la Salud
22 de abril	Día de la Tierra
6 de mayo	Día del Mototaxista
1 de junio	Día del Niño
5 de junio	Día Mundial del Medio Ambiente
12 de junio	Día contra el Trabajo Infantil
24 de junio	Día del Campesino
28 de junio	Día Nacional del Cebiche
6 de julio	Día del Maestro
9 de julio	Día de las Batallas de Pucará, Marcavalle y Concepción

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

Fecha	Día Nacional
26 de julio	Día Internacional contra el Uso Indebido de Drogas
30 de agosto	Día de la Enfermera Peruana
31 de agosto	Día de la Policía Nacional del Perú
2 de septiembre	Día del Trabajo Doméstico
8 de septiembre	Día de la Alfabetización
20 de setiembre	Día del Camionero
23 de septiembre	Día de la Juventud
8 de octubre	Día del Combate de Angamos
10 de octubre	Día de la Salud Mental
12 de octubre	Día de los Pueblos Originarios y del Diálogo Intercultural
16 de octubre	Día de la Alimentación
31 de octubre	Día de la Canción Criolla
5 de noviembre	Día del Trabajador Municipal
20 de noviembre	Día Universal del Niño
3 de diciembre	Día de las Personas con Discapacidad
9 de diciembre	Día del Ejército del Perú

4. Fiestas Patrias

La celebración más importante del calendario cívico:

- 28 de julio: Proclamación de la Independencia por José de San Martín (1821).
- 29 de julio: Gran Parada y Desfile Militar.

5. Consideraciones técnicas

- Los feriados nacionales son de obligatorio cumplimiento.
- Los días nacionales son declarativos y buscan promover conciencia o reconocimiento sectorial.
- Las festividades tradicionales pueden generar feriados regionales o locales mediante ordenanzas.
- Existen además numerosos días sectoriales profesionales (médico, abogado, ingeniero, periodista, etc.) regulados por leyes específicas.

1. 2. Nuevo estado generado por la propuesta normativa

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

Los proyectos analizados pretenden modificar el Calendario Cívico Nacional mediante normas declarativas orientadas al reconocimiento de la labor del conductor y del transportista. Así tenemos que:

- El **Proyecto de Ley 7722/2023-CR** propone declarar el 23 de marzo como el "Día Nacional del Transportista de Pasajeros del Perú". Enfoca su alcance exclusivamente en quienes realizan transporte de pasajeros y faculta a los tres niveles de gobierno a organizar actividades conmemorativas.
- El **Proyecto de Ley 10210/2024-CR** propone declarar el 28 de diciembre como el "Día Nacional del Conductor Profesional Peruano". Comprende a los conductores de pasajeros, carga y emergencias, tanto del sector público como privado. Dispone que el MTC reglamente la ley en un plazo máximo de 90 días.

Ambas iniciativas tienen naturaleza declarativa, no crean obligaciones administrativas ni asignan recursos, no generan impacto presupuestal directo y se limitan a promover acciones de difusión y reconocimiento por parte de las entidades públicas.

El "nuevo estado" jurídico que generaría la aprobación de una de estas propuestas consiste en:

- Incorporación formal de una fecha conmemorativa en el calendario cívico nacional vinculada al sector transporte.
- Reconocimiento social e institucional de la labor del conductor profesional o del transportista de pasajeros.
- Fortalecimiento del rol de los gobiernos nacional, regional y local, así como del MTC, para actividades de difusión, cultura vial y valoración profesional.
- Unificación y visibilización normativa de un sector clave para el desarrollo económico y la seguridad vial del país.

2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

• Necesidad

La aprobación de la propuesta legislativa resulta necesaria desde una perspectiva social, económica y laboral, en la medida en que la conducción profesional constituye una actividad estratégica para la movilidad nacional, al garantizar la conectividad de personas, el abastecimiento de bienes y la continuidad de las actividades productivas en todo el territorio.

Pese a su relevancia, el sector enfrenta déficits estructurales reflejados en altos índices de siniestralidad vial, exposición constante a riesgos operativos, jornadas extensas y condiciones de precariedad laboral que requieren una respuesta estatal orientada a fortalecer la cultura de seguridad vial y a visibilizar la contribución del conductor profesional y del transportista.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

Asimismo, se identifica una brecha de reconocimiento institucional, pues actualmente no existe una fecha oficial que resalte la importancia del conductor profesional dentro del ordenamiento jurídico, generándose un vacío simbólico respecto de un sector fundamental para la economía y la cohesión social. La institucionalización de una fecha conmemorativa permitiría promover acciones educativas, preventivas y de sensibilización dirigidas al respeto de las normas de tránsito, la responsabilidad en la conducción y la convivencia en las vías públicas, contribuyendo a la reducción de accidentes de tránsito y al fortalecimiento del civismo vial en el país.

• Viabilidad

La propuesta legislativa resulta plenamente viable en los ámbitos económico, jurídico y operativo. Desde la perspectiva económica, la iniciativa no genera gasto público, en tanto no crea nuevas estructuras administrativas ni impone obligaciones presupuestales adicionales, tratándose de una norma de naturaleza declarativa y conmemorativa. En el ámbito jurídico, la propuesta se encuentra alineada con la Constitución Política, particularmente con la competencia legislativa establecida en el artículo 102, y es compatible con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que reconoce el rol esencial que desempeñan los conductores y transportistas dentro del sistema de movilidad nacional. En cuanto a su viabilidad operativa, su implementación depende únicamente de acciones de reconocimiento institucional que pueden ser desarrolladas por entidades públicas ya existentes, como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos regionales y locales, sin requerir modificaciones orgánicas ni cambios procedimentales.

• Oportunidad

La propuesta legislativa se presenta como oportuna en el contexto actual del transporte nacional, considerando que el crecimiento sostenido del parque automotor y del número de conductores formales exige fortalecer la visibilización y profesionalización del sector, especialmente ante la creciente demanda de transporte urbano, interprovincial y de carga.

Este escenario coincide con el proceso de reforma del transporte que viene desarrollándose en el país, orientado a mejorar la calidad, seguridad y formalidad del servicio, en el cual una norma de reconocimiento contribuye a reforzar el rol de los operadores del sistema durante su implementación. A ello se suma que, tras la pandemia, la recuperación del otorgamiento de licencias y la reactivación plena de los servicios de transporte evidencian la necesidad de consolidar mecanismos de valoración social del conductor. Finalmente, la tendencia hacia un envejecimiento ocupacional dentro del sector refuerza la oportunidad de adoptar medidas de dignificación que promuevan la renovación generacional y la incorporación de nuevos profesionales.

4. Análisis de impactos probables

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

El análisis de impacto permite advertir efectos positivos de carácter social, institucional y cultural, sin que se identifiquen riesgos regulatorios relevantes. En el plano social, la institucionalización de un reconocimiento oficial eleva el prestigio profesional del conductor y del transportista, fortaleciendo su identidad laboral y el valor de su contribución a la economía nacional. Desde la perspectiva institucional, el establecimiento de una fecha conmemorativa genera oportunidades para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos regionales y locales desarrollen campañas de educación y seguridad vial mediante acciones de coordinación interinstitucional. En el ámbito normativo, la propuesta no introduce modificaciones al marco legal vigente ni genera efectos de incompatibilidad o derogación implícita, al tratarse de una disposición meramente declarativa. Finalmente, en el plano cultural, la medida contribuye a consolidar una cultura de respeto hacia los operadores del transporte y a mejorar progresivamente la convivencia vial. No se identifican impactos negativos ni riesgos regulatorios.

3.- Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y, por el contrario, la complementa al reconocer la labor que desempeñan los transportistas de pasajeros en el país. Asimismo, el proyecto no requiere un análisis técnico legal exhaustivo por parte de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto su contenido no guarda relación directa con las competencias propias de dicha dependencia. En ese marco, el proyecto se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

En relación con las normas de jerarquía consultadas, el proyecto se sustenta en la Constitución Política del Perú, la cual es invocada para efectos de la facultad de iniciativa legislativa conforme al artículo 107, así como para fundamentar el reconocimiento de la persona humana y del derecho al trabajo libre. Asimismo, se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, particularmente el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76, vinculados a la presentación, contenido y tramitación de los proyectos de ley. Del mismo modo, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, constituye el marco normativo general aplicable a las actividades de transporte de pasajeros, dentro del cual la propuesta se adecua sin introducir modificaciones de fondo en dicha legislación.

Respecto de las fuentes complementarias, se verifica que los documentos remitidos no hacen referencia a normas de derecho comparado ni a tratados o convenios internacionales, por lo que la formulación del proyecto se sustenta exclusivamente en el derecho interno peruano.

En cuanto a los efectos derivados de su vigencia, la propuesta genera nuevas disposiciones sin modificar ni derogar normas sustantivas existentes. En particular, el artículo 1 establece el objeto de la ley, orientado al reconocimiento y valoración de la labor de los transportistas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

de pasajeros; el artículo 2 instituye el 23 de marzo como el "**Día nacional del transportista de pasajeros del Perú**"; y el artículo 3 dispone la obligatoriedad para los tres niveles de gobierno, Nacional, Regional y Local de promover y organizar actividades conmemorativas alusivas a dicha fecha. Con ello, la propuesta normativa cumple con los criterios de coherencia, pertinencia y compatibilidad exigidos por la técnica legislativa.

4.- Análisis de las opiniones e información recibida.

4.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 7722/2024-CR

La Comisión de Transporte y Comunicaciones solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

- Municipalidad Provincial del Callao
- Municipalidad Metropolitana de Lima
- Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú -REMURPE
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7722>

Proyecto de Ley 10210/2024-CR

La Comisión de Transporte y Comunicaciones solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

- Alianza Nacional de Transportistas
- Consejo Nacional de Transporte Terrestre
- Asociación Nacional de Conductores Profesionales del Perú – A.N.C.P.P
- Asociación Nacional de Integración de Transportistas - ANITRA
- Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC

Cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10210>

4.2. Opiniones recibidas

Dado que el Proyecto de **Ley 10210/2024-CR** se encuentra en proceso de acumulación por lo que no se han adjuntado documentos de opinión específicos sobre este, el análisis se centra en las respuestas institucionales relativas al Proyecto de **Ley 7722/2023-CR** ("Ley que

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

declara día nacional del transportista de pasajeros del Perú"), las cuales fundamentan la necesidad del Texto Sustitutorio que busca unificar ambas iniciativas.

1. Opiniones solicitadas y recibidas (PL N° 7722/2023-CR)

Entidad	Documento de Recepción	Sentido de la Opinión
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Oficio N° 006-2025-MTC/01; Memorando N° 1494-2024-MTC/02; Informe N° 0761-2024-MTC/18.01; Informe N° 1608-2024-MTC/08.	Con Comentarios/Observaciones. Reconoce la labor, pero solicita precisión en el alcance del sujeto ("conductor" vs. "transportista") y advierte sobre efemérides existentes.
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio N° 715-2024-AMPE/P; Informe N° 0387-2024-AMPE/AJ.	Desfavorable. Cuestiona si la ley declarativa es la prioridad adecuada frente a otras necesidades urgentes de infraestructura o servicios públicos, recomendando un análisis costo-beneficio.
Municipalidad Provincial del Callao (MPC)	Oficio N° 30-2025-MPC-SGCM; Informe N° 82-2024-MPC/ODSSTTMU-GG-GLAVM-JVM; Memorando N° 569-2024-MPC/OGAJ.	Adecuado formalmente (Oficina de Asesoría Jurídica). Recomendación Técnica de Debate (Jefatura de Vehículos Menores).

2. Análisis de las opiniones recibidas

El análisis de las opiniones recibidas se centra en la conveniencia del objeto del proyecto (declaratoria de un día nacional) y la precisión de la terminología legal utilizada, aspectos que el dictamen acumulativo busca resolver mediante un Texto Sustitutorio.

a) Análisis de la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC):

La opinión del MTC, a través de sus direcciones competentes, es que la iniciativa es positiva porque busca el reconocimiento a una labor sacrificada y noble, coadyuvando a la importancia del transporte público.

Sin embargo, el MTC presenta dos observaciones cruciales que generan discordancia con la propuesta original del PL 7722/2023-CR:

- Definición del sujeto:** La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM) señaló que debe precisarse si la declaratoria se dirige al "conductor" o al "transportista". La norma de transporte define "transportista" como una persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías. El texto sustitutorio aborda esta observación unificando ambas figuras

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

en la denominación "Día Nacional del Conductor y Transportista Profesional Peruano", garantizando la inclusión tanto del chofer (persona que conduce) como del titular o la empresa que opera el sistema (transportista).

2. **Fecha de la efeméride:** El MTC (DGPRTM) advirtió que las motivaciones para la declaratoria de un día deben relacionarse con hechos que lo justifiquen. Se mencionó la existencia de una efeméride ya vinculada a la Ley 31917 (Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores, Categoría L5), cuya Cuarta Disposición Complementaria hace referencia al 6 de mayo como el Día del Mototaxista.

b) Análisis de la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE):

La AMPE opina desfavorablemente al Proyecto de Ley 7722/2024-CR.

La discordancia de la AMPE se fundamenta en que, si bien la ley busca reconocimiento, es fundamental evaluar si este enfoque es la prioridad adecuada en el contexto actual del país, considerando otras necesidades urgentes en la infraestructura o servicios públicos. La decisión, según la AMPE, debe basarse en un análisis costo-beneficio.

No obstante, las exposiciones de motivos de ambos proyectos (PL 7722 y PL 10210) indican que la iniciativa no irroga gasto adicional al Estado, ya que se trata de una ley declarativa y de reconocimiento. Por lo tanto, aunque se toma nota de la necesidad de evaluar prioridades (AMPE), la Comisión considera que el impacto social del reconocimiento es un beneficio no cuantificable que justifica la aprobación.

c) Análisis de la opinión de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC):

La Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPC concluyó que el PL 7722/2023-CR se encuentra adecuado a lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Esto muestra concordancia en la viabilidad formal.

La Jefatura de Vehículos Menores del ODSSTTMU de la MPC recomendó que el proyecto normativo debería ser debatido en una mesa técnica para permitir la participación de las agencias e instituciones involucradas conforme a sus competencias. Esta recomendación, si bien no es desfavorable, subraya la complejidad del sector de transporte y refuerza la necesidad de que el dictamen adopte una fórmula legal inclusiva y debatida, como el texto sustitutorio, para asegurar que el reconocimiento abarque a todos los profesionales del sector.

d) Análisis de la opinión del del PL 10210:

De la evaluación conjunta de las opiniones técnicas remitidas por las entidades consultadas se advierte una posición concordante respecto de la pertinencia históricas y viabilidad normativa de la modificación propuesta.

El sector competente en materia de transporte reconoce que la fecha actualmente

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

conmemorada no se encuentra necesariamente vinculada al primer hito estructural del transporte moderno en el país, señalando que resulta históricamente más preciso asociar la celebración a la inauguración del primer sistema mecanizado de transporte. Asimismo, precisa que la modificación no genera impacto presupuestal ni administrativo significativo, al mantener la naturaleza declarativa de la norma. En ese sentido, recomienda que el cambio se sustente en una fundamentación histórica verificable y en criterios de coherencia normativa.

Por su parte, las entidades académicas e históricas consultadas coinciden en que el inicio del transporte moderno en el Perú se vincula con la inauguración del primer ferrocarril, constituyendo un acontecimiento de alcance nacional que marcó el proceso de modernización republicana. Consideran que la conmemoración debe asociarse a un hecho histórico estructural y no exclusivamente a un evento de carácter local o sectorial, destacando que la modificación contribuiría a fortalecer la memoria histórica institucional y la narrativa del desarrollo nacional.

De manera complementaria, las opiniones técnicas formulan recomendaciones vinculadas a la adecuada técnica legislativa. En particular, se advierte la necesidad de precisar expresamente el alcance de la modificación normativa determinando si implica derogación expresa de la disposición anterior, evitar la duplicidad de fechas conmemorativas dentro del calendario oficial e incorporar, de ser necesario, una disposición complementaria que armonice el régimen vigente.

En cuanto a la fundamentación histórica, se verifica que el 17 de mayo de 1851 se inauguró el Ferrocarril Lima–Callao, considerado el primer ferrocarril del Perú y de Sudamérica, hecho que marca el inicio del transporte mecanizado en el territorio nacional. Este acontecimiento representó la transición del transporte basado en tracción animal y rutas coloniales hacia un sistema moderno de movilidad, comercio e integración territorial.

El ferrocarril no solo constituyó un avance tecnológico, sino que simbolizó la inserción del Perú en los procesos de modernización vinculados a la revolución industrial, la consolidación de infraestructura pública estratégica y el fortalecimiento del puerto del Callao como eje comercial de alcance internacional. La reducción sustancial del tiempo de traslado entre Lima y el Callao permitió mayor eficiencia logística, dinamizó el comercio exterior e impulsó la modernización del aparato productivo republicano.

Antes de 1851, el transporte en el Perú se caracterizaba por sistemas prehispánicos basados en la red del Qhapaq Ñan, posteriormente complementados por el transporte colonial mediante carretas y caballos, con rutas condicionadas por la compleja geografía andina. La inauguración del ferrocarril constituyó, por tanto, un punto de inflexión estructural en la historia del transporte nacional.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

Posteriormente, el desarrollo del tranvía urbano en 1878 y la expansión ferroviaria hacia el interior del país consolidaron el transporte como eje fundamental del crecimiento económico y de la articulación territorial.

Desde esta perspectiva, la propuesta legislativa encuentra sustento en un hito histórico fundacional, verificable y de trascendencia nacional, cuya relevancia estructural resulta superior a otras fechas asociadas a procesos administrativos o sectoriales posteriores. En consecuencia, el cambio de fecha fortalece la coherencia histórica del calendario conmemorativo y consolida la memoria institucional del sector transporte dentro del proceso de modernización republicana.

5.- Análisis costo beneficio

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se procede a evaluar los impactos sociales, económicos, institucionales, políticos y ambientales derivados de la implementación de la propuesta legislativa. Aunque la norma posee carácter declarativo, su vigencia implica el uso de recursos institucionales y genera efectos en el comportamiento social y económico del sector transporte. El análisis siguiente demuestra que los beneficios superan ampliamente los costos asociados a su aplicación.

4.1. Análisis del impacto social

La aprobación de la iniciativa genera un impacto social positivo de alta relevancia, al responder a la necesidad de reconocimiento hacia un sector laboral que desarrolla funciones esenciales para la movilidad de personas y bienes en el país. Los conductores profesionales enfrentan condiciones laborales adversas, como largas jornadas, exposición constante al riesgo vial y afectación por condiciones climáticas extremas. En este contexto, el reconocimiento oficial contribuye a mejorar la percepción social de su labor, dignificar la profesión, reforzar la autoestima de los trabajadores y fortalecer su sentido de pertenencia.

Asimismo, la institucionalización de una fecha conmemorativa establece un marco temporal adecuado para que las entidades competentes ejecuten campañas de educación y sensibilización orientadas a promover la cultura vial, el respeto al conductor, la prevención de siniestros y la reducción de comportamientos de riesgo. Estas intervenciones inciden de manera directa en la disminución de accidentes de tránsito y en la modificación de conductas que afectan la seguridad vial.

Por otra parte, los datos disponibles evidencian un proceso de envejecimiento del sector, dado que el 27.1% de los conductores tiene más de 55 años y la edad promedio alcanza los 48 años. El reconocimiento propuesto permite visibilizar la relevancia de esta actividad y la proyecta como una alternativa laboral atractiva para las nuevas generaciones, contribuyendo al relevo generacional y a la sostenibilidad del servicio de transporte en el mediano y largo plazo.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

Balance social:

El impacto social es altamente positivo. Los beneficios asociados a la dignificación laboral, el fortalecimiento de la cultura vial, la mejora de la seguridad y la sostenibilidad ocupacional superan ampliamente los costos mínimos derivados de las actividades institucionales de difusión.

4.2. Análisis del impacto económico

La iniciativa no genera nuevas asignaciones presupuestales; sin embargo, su implementación implica costos operativos que resultan ampliamente superados por los beneficios económicos indirectos que se producirán a partir de su ejecución.

Las actividades conmemorativas, de difusión y de reglamentación que corresponda desarrollar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los gobiernos subnacionales serán financiadas con los recursos ordinarios destinados a imagen institucional y comunicaciones, sin requerir la aprobación de partidas adicionales ni créditos suplementarios.

En ese sentido, los costos de implementación se mantienen dentro del funcionamiento regular de las entidades involucradas.

El reconocimiento contribuye a un proceso gradual de profesionalización del conductor, incentivando mejores niveles de cumplimiento normativo, capacitación continua y formalización laboral. Estos factores repercuten positivamente en la productividad del sector, reducen daños materiales, disminuyen el ausentismo y mejoran la eficiencia logística en los servicios de transporte de carga y pasajeros.

Asimismo, la ejecución de campañas orientadas a promover hábitos seguros de conducción puede generar una reducción significativa en la frecuencia de accidentes de tránsito. Esta disminución implica ahorros sustanciales para las empresas del sector, para las aseguradoras y para el Estado en materia de gasto público en salud, atención de emergencias y reposición de infraestructura afectada.

Balance económico:

Los beneficios indirectos en productividad, formalización y seguridad vial superan ampliamente los costos operativos derivados de la iniciativa, los cuales son plenamente absorbibles dentro de la operatividad ordinaria de las instituciones públicas competentes.

4.3. Análisis del impacto institucional

La propuesta normativa genera un impacto institucional claramente favorable, al fortalecer la capacidad de coordinación del Estado y optimizar la gestión administrativa vinculada al sector transporte. La norma promueve la articulación entre el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y las entidades locales para la realización de actividades conmemorativas y de

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-
CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL
DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA
PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

sensibilización, lo cual contribuye a la construcción de políticas integradas de seguridad vial y al mejoramiento de la gobernanza del sistema de transporte.

El encargo conferido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para reglamentar la ley permite ordenar y consolidar acciones que actualmente se ejecutan de manera dispersa a través de campañas institucionales. Este proceso de sistematización genera claridad respecto de los alcances del reconocimiento, evita duplicidad de intervenciones y favorece una gestión más eficiente por parte de la autoridad competente.

Asimismo, la institucionalización del reconocimiento mejora el relacionamiento del Estado con los gremios de transporte, facilitando el desarrollo de mesas de trabajo, fortaleciendo los mecanismos de diálogo y prevención de conflictos, y promoviendo una coordinación más fluida con los operadores del sistema a nivel nacional.

Balance institucional:

El impacto institucional es positivo. La propuesta fomenta la coordinación intergubernamental y fortalece la presencia del Estado en el sector transporte, sin generar cargas administrativas adicionales ni procedimientos complejos para su implementación.

4.4. Análisis del impacto político

La iniciativa genera un impacto político favorable al fortalecer la relación entre el Estado y un sector socialmente influyente como el transporte. Dado que este gremio posee alta capacidad de movilización y participación en la agenda pública, la oficialización de una fecha conmemorativa constituye un mensaje institucional de reconocimiento y respaldo a su labor, contribuyendo a disminuir tensiones, reforzar el diálogo y reducir escenarios de conflictividad social.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con la Política de Estado N.º 14 del Acuerdo Nacional relativa al acceso al empleo digno, así como con los lineamientos orientados al fortalecimiento de la identidad nacional. Esta concordancia con los marcos estratégicos de largo plazo contribuye a consolidar la estabilidad democrática y a promover la cohesión social.

Balance político:

El impacto político es altamente favorable, al fortalecer la gobernabilidad, aumentar la confianza en el Estado y reforzar la legitimidad de las instituciones frente al sector transporte y la ciudadanía en general.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Transporte y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7722/2023-CR y 10210/2024-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2026 18:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2026 10:50:00

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 16:50:23-0500

DECRETAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7722/2024-CR Y 10210/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONDUCTOR Y DEL TRANSPORTISTA PROFESIONALES PERUANOS EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

Artículo 1. Día Nacional del Conductor y del Transportista Profesionales Peruanos

Se declara Día Nacional del Conductor y del Transportista Profesionales Peruanos el 24 de marzo de cada año, con carácter conmemorativo, destinado a reconocer, valorar y visibilizar la labor que desempeñan en el sistema de transporte nacional, su contribución al desarrollo económico y social del país, así como su rol fundamental en la integración territorial y la seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a:

- a. Los conductores profesionales, entendidos como las personas naturales debidamente habilitadas para la conducción de vehículos motorizados, que prestan servicios de transporte de pasajeros, transporte de carga, servicios de emergencia u otras actividades afines, en el ámbito público o privado; y
- b. Los transportistas profesionales, comprendiendo a las personas naturales o jurídicas que operan servicios de transporte terrestre de personas o de mercancías, conforme a la normativa vigente.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2026 10:07:39-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 11:56:19-0500

ÚNICA. Actividades conmemorativas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus respectivas competencias, promueve actividades conmemorativas, educativas y de sensibilización vinculadas a la seguridad vial y al reconocimiento del conductor y del transportista profesionales.

Dase cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 6 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2026 11:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 11:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 11:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 17:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 17:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 10:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 16:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2026 17:41:42-0500

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er piso, oficina 305

Teléfono:311-7777 anexo 7818